

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2000 y publicada en el BOP nº 254 de 2 de noviembre de 2000.

EL SECRETARIO GENERAL

=====

ORDENANZA REGULADORA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y APOYO A LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es obligación de los poderes públicos de conformidad con el artículo 40.1 de la Constitución Española de 1978, promover las condiciones favorables para el progreso social y económico, así como atender la modernización y desarrollo de los sectores económicos.

Consecuentemente, el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, establece como objetivo la creación de riqueza de la zona, y el desarrollo empresarial de nuestro término municipal, y como método la elaboración de planes estratégicos de desarrollo en colaboración con los agentes económicos y sociales del territorio.

En este ámbito, y desde hace algunos años, el Ayuntamiento apuesta por la protección y promoción de aquellas actividades o riquezas que satisfagan necesidades públicas y generen puestos de trabajo en el término municipal; promueve la adaptación del tejido empresarial a las tendencias económicas mediante el fomento de los nuevos yacimientos de empleo; orienta y colabora en la creación de un espíritu de cooperación entre la Administración y el empresariado locales que mejore las condiciones socioeconómicas en el municipio; asesora la creación de empresas y, fomenta un marco adecuado para aumentar la competitividad y la adaptación a los cambios tecnológicos de las empresas ubicadas en El Puerto de Santa María.

Sentado lo anterior, para incrementar la efectividad de estas líneas prioritarias, se redacta la presente Ordenanza como instrumento que mejore las actuaciones encaminadas al Desarrollo Local. Así, las medidas incluidas en esta Ordenanza están diseñadas especialmente para resultar atractivas a las empresas del término municipal portuense. La Ordenanza, al propiciar la creación de empleo del tejido empresarial local, se convierte

pues, en unos de los principales instrumentos para el desarrollo del municipio mediante la reducción de la tasa de desempleo y el aumento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular subvenciones que incentiven la creación y la consolidación de empleo entre los ciudadanos del municipio.

La concesión de las subvenciones públicas a que se refiere esta Ordenanza se efectuará mediante el procedimiento establecido en la misma, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 2º. Importe máximo

El importe máximo a percibir por cada uno de los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza será de un millón (1.000.000) ptas.

CAPÍTULO I. INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE EMPLEO.

Artículo 3º. Finalidad.

Este programa tiene por objeto incentivar la creación de empleo, subvencionando la contratación indefinida o la conversión de contratos temporales en indefinidos, siempre que suponga un incremento de la plantilla fija de la empresa respecto a la mayor plantilla fija habida en la empresa dentro del año anterior a la fecha de formalización del contrato; y subvencionando la contratación en prácticas.

Quedan excluidas de los beneficios que pudieran derivarse de la presente ordenanza, las contrataciones o conversiones de contratos concertadas por entidades jurídicas a los miembros del órgano de administración y/o a los socios; excepto aquellas que realicen la Cooperativas y las Sociedades Laborales a sus socios trabajadores.

Quedan así mismo excluidas las contrataciones que se realicen por aquellas empresas que hubiesen realizado extinciones improcedentes de contratos de trabajo, dentro del año anterior a la fecha formalización del contrato, y hubiesen optado por la no readmisión. Igualmente quedarán excluidos, cuando hubiesen llevado a cabo un despido colectivo, dentro del año anterior a la fecha de formalización del contrato.

Si por cualquier circunstancia el trabajador objeto de la subvención cesara con carácter definitivo en la empresa dentro de los tres años siguientes a la formalización del contrato, se procederá a su sustitución por otro trabajador, a través de un contrato

indefinido de las mismas características del extinguido. En caso de despido improcedente, la sustitución deberá estar avalada por acuerdo entre la empresa y el trabajador cesado.

Artículo 4º Beneficiarios.

Aquellas empresas y/o entidades privadas que contraten trabajadores empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de un año a la fecha de formalización del contrato y que cumplan los siguientes requisitos:

- *Que su plantilla sea menor o igual a 5 trabajadores.*
- *Que tengan centro de trabajo en esta localidad.*
- *Que el trabajador contratado no haya estado vinculado a la misma empresa o grupo de empresas por una relación laboral indefinida en los dos años anteriores a la fecha de formalización del contrato.*
- *Que el contrato se haya formalizado a partir del 16 de noviembre del ejercicio anterior al de presentación de la solicitud.*

Artículo 5º Cuantía.

1. Subvención a los contratos indefinidos y a la conversión de contratos temporales en indefinidos

Se subvencionará con DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) PTAS. por puesto de trabajo indefinido creado o transformado en indefinido, a tiempo completo.

Dicha cuantía será prorrateada si el contrato se realiza a tiempo parcial, aplicándose la subvención en la misma proporción al número de horas contratadas, tomando como denominador el número de horas de trabajo que regulen los respectivos convenios colectivos, con el límite de una duración mínima igual al 50 % de la jornada completa.

Supuestos en los que procede el incremento de la subvención.

La cuantía de esta subvención se incrementará en CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) PTAS., o la parte proporcional que corresponda en función a las horas contratadas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, sin ser éstas acumulativas:

- *Cuando se trate de mujeres.*
- *Cuando se trate de mayores de 40 años.*
- *Cuando se trate de menores de 25 años.*
- *Cuando se trate de colectivos desfavorecidos:*
 - *Minusválidos con un grado de minusvalía no inferior al 33%.*
 - *Extoxicómanos, que hayan superado con éxito un tratamiento de desintoxicación dentro de los tres últimos años naturales.*

- *Exreclusos, que hayan cumplido pena de prisión, no consistente en arrestos de fin de semana, en centro penitenciario dentro de los tres últimos años naturales.*
- *Inmigrantes.*
- *Cuando se trate del primer empleo de la persona a contratar.*
- *Cuando se trate de la primera contratación de la empresa.*
- *Cuando se contrate a desempleados que hayan realizado un curso de Formación Profesional Ocupacional, Escuela Taller, Casa de Oficio y otros Programas de Fomento de Empleo, relacionado con el objeto del contrato.*
- *Cuando se trate de beneficiarios del Programa de Solidaridad de los Andaluces, o del Programa Solidaridad con los Portuenses.*

2. Subvención a los contratos en prácticas.

Se subvencionará con DOSCIENTAS MIL (200.000) PTAS. la contratación en prácticas, a tiempo completo y con una duración mínima de un año.

Dicha cuantía será prorrateada si el contrato se realiza a tiempo parcial, aplicándose la subvención en la misma proporción al número de horas contratadas, tomando como denominador el número de horas de trabajo que regulen los respectivos convenios colectivos, con el límite de una duración mínima igual al 50 % de la jornada completa.

CAPÍTULO II. INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS.

Artículo 6º. Finalidad.

Este programa tiene por objeto fomentar e incentivar la creación de pequeñas empresas en el municipio, cuyos proyectos de inversión sean técnica, económica y financieramente viables, subvencionando un porcentaje del precio de alquiler de los locales de negocio y de los seguros sociales como trabajadores por cuenta propia durante el primer año de inicio de la actividad.

Artículo 7º Beneficiarios.

Aquellas empresas de nueva creación o en trámites de constitución, cuyos proyectos empresariales sean viables, con plantilla menor o igual a 5 trabajadores, y con centro de trabajo en esta localidad.

Se entiende por empresa de nueva creación aquella constituida a partir del 16 de noviembre del ejercicio anterior al de presentación de la solicitud.

Se considera como fecha de constitución:

- *En el caso de personas jurídicas: la fecha de inscripción en el registro correspondiente (mercantil, de cooperativa,...).*

- *En el caso de personas físicas: la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.*

No serán beneficiarios aquellas personas físicas que hayan estado dadas de alta en la misma actividad para la que se solicita la ayuda en el año anterior a la fecha de la solicitud; así como, aquellas sociedades unipersonales, cuyo único socio haya estado dado de alta en la misma actividad para la que se solicita la ayuda en el año anterior a la fecha de la solicitud.

Artículo 8º Cuantía.

1. Subvención al arrendamiento de locales de negocio:

La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% del precio de alquiler del local de negocio durante un año. El importe máximo a percibir por la empresa será de veinticinco mil (25.000) ptas./mes.

Supuestos en que procede el incremento de la subvención.

Cuando la empresa se instale en la zona delimitada en el plano adjunto (Anexo I) y su actividad sea el comercio al por menor, la ayuda consistirá en una subvención de hasta el 75% del precio de alquiler del local durante un año. El importe máximo a percibir por la empresa será de cuarenta mil (40.000) ptas./mes.

2. Subvención de los costes de los seguros sociales de los trabajadores por cuenta propia:

La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% de las cuotas a pagar a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia durante un año, con un máximo de veinte mil (20.000) ptas./mes.

Supuestos en que procede el incremento de la subvención.

Cuando la empresa se instale en la zona delimitada en el plano adjunto (Anexo I) y su actividad sea el comercio al por menor, la ayuda consistirá en una subvención de hasta el 75% de la cuota a pagar a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, con un máximo de treinta mil (30.000) ptas./mes.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO.

Artículo 9º Iniciación.

1. Convocatoria:

Para cada año natural, mediante acuerdo de Comisión de Gobierno, se determinará la apertura del plazo de presentación de solicitudes así como las partidas presupuestarias destinadas a este programa.

2. Solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, según el modelo adjunto (Anexo II), asimismo podrán presentarse en cualquier lugar y por cualquiera de los medios que establece el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), e irán acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación:

a) Solicitudes acogidas a las medidas del Capítulo I “INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE”

a.1) Documentación relativa a la Empresa:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documento legal sustituto*
- Fotocopia compulsada del C.I.F./N.I.F. de la Empresa.*
- Fotocopia de la Escritura de Constitución y/o modificaciones.*
- Fotocopia de la inscripción de la empresa en la Seguridad Social.*
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de Vida Laboral de la empresa del año anterior a la fecha formalización del contrato o Fotocopias de los TC1 y TC2 del año anterior a la fecha de formalización del contrato.*
- Declaración jurada de no haber realizado extinciones de contratos de trabajo, por ninguna causa, declarada improcedente, en los doce meses anteriores a la fecha de formalización del contrato, según modelo adjunto (Anexo III).*
- Declaración jurada de que el trabajador contratado no haya estado vinculado a la misma empresa o grupo de empresas por una relación laboral indefinida en los dos años anteriores a la fecha de formalización del contrato, según modelo adjunto (Anexo IV).*
- Solicitud de transferencia bancaria debidamente cumplimentada, según modelo adjunto (Anexo V).*

Se revisará de oficio el requisito de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio

a.2) Documentación relativa al trabajador/a:

- Fotocopias compulsadas de los D.N.I. de la/s persona/s a contratar o contratada/s.*
- Fotocopia compulsada de cada uno de los nuevos contratos realizados. En el supuesto de contratos temporales transformados en indefinidos deberá aportar copia del contrato original.*
- Certificado de vida laboral.*
- Documento acreditativo de la realización por el trabajador de un curso de F.P.O., E.T./C.O. y otras Programas de Fomento de Empleo. (En el supuesto que proceda).*
- Documento acreditativo de ser beneficiario del Programa de Solidaridad de los Andaluces, o del Programa Solidaridad con los Portuenses. (En el supuesto que proceda).*
- Documento acreditativo de pertenecer a alguno de los colectivos desfavorecidos enumerados en el art. 5º.1. (En el supuesto que proceda).*
 - En el supuesto de minusválidos, documentación acreditativa de un grado de minusvalía no inferior al 33%.*
 - En el supuesto de extoxicómanos, documentación acreditativa de haber recibido tratamiento de desintoxicación de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas tóxicas, y haberlo superado con éxito dentro de los tres últimos años naturales.*
 - En el supuesto de exreclusos, documentación acreditativa de haber cumplido pena de prisión, no consistente en arrestos de fin de semana, en centro penitenciario dentro de los últimos tres años naturales.*
 - En el supuesto de inmigrantes, permiso de residencia o acreditación de estancia legal, y permiso de trabajo.*

Se revisará de oficio el requisito de empadronamiento.

a.3) Cualquier otra documentación y justificantes que le sean requeridos.

b) Solicitudes acogidas a las medidas del Capítulo II “INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS”.

b.1) Documentación relativa a la Empresa o Emprendedor:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documento legal sustituto.*
- Fotocopia compulsada del C.I.F./N.I.F. de la Empresa, en su caso.*
- Fotocopia de la escritura de constitución o modificación en el Registro Mercantil, en su caso.*
- Declaración jurada de no tener ningún local en propiedad. (En el supuesto que proceda).*
- Fotocopia del contrato o precontrato de arrendamiento. (En el supuesto que proceda).*
- Memoria descriptiva de la empresa y/o proyecto empresarial, según modelo adjunto (Anexo VI).*
- Facturas proformas de la inversión a realizar.*
- Certificado de vida laboral.*
- Solicitud de transferencia bancaria debidamente cumplimentada, según modelo adjunto (Anexo V).*

Se revisará de oficio el requisito de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio

b.2) Cualquier otra documentación y justificantes que le sean requeridos.

Artículo 10º Instrucción.

- 1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por el Área de Fomento del Ayto. de El Puerto de Santa María.*
- 2. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, se informarán a los interesados de la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, del plazo normativamente establecido para resolver y notificar, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Igualmente, se requerirá a los interesados la subsanación de los defectos que presentasen. Transcurrido el plazo de 10 días desde la notificación sin que haya atendido a lo requerido, se le tendrá por desistido y se procederá a archivar la solicitud, notificando la resolución que a tal efecto se dicte con los requisitos exigidos por los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92 (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.*

El Área de Fomento del Ayto. de El Puerto de Santa María podrá realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

3. *Completas las solicitudes se emitirá un informe razonado de los proyectos subvencionables, y se propondrá motivadamente la exclusión de aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en la presente norma. Este informe se remitirá a la Comisión Informativa.*
4. *Se constituirá una Comisión Informativa a fin de elevar al órgano competente las propuestas de concesión o denegación de subvenciones, según las normas que para los órganos colegiados contiene el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92 (LRJAP-PAC).*

La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los requisitos seguidos para efectuarla.

Esta Comisión Informativa estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

El Alcalde o Tte. Alcalde o Concejales en quién deleguen.

VOCALES:

Tte. Alcalde del Área de Fomento.

Tte. Alcalde del Área Económica.

Representante de cada Grupo Político de la Corporación.

Técnico del Área de Fomento.

Técnico del Área Económica.

Representante de la Asociación de Empresarios del municipio.

Representante de la Asociación de Comerciantes del Centro.

Representante de las Centrales Sindicales: UGT y CCOO.

SECRETARIO:

Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los miembros de esta Comisión Informativa serán convocados a la misma con una antelación mínima de 72 horas.

Artículo 11º. Resolución.

1. *La Resolución será motivada, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la misma, y será adoptada mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno.*
2. *El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.*

3. *Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es estimada la solicitud de concesión de la subvención.*
4. *La Resolución del procedimiento que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará al interesado conforme los requisitos exigidos por los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92 (LRJAP-PAC).*

Artículo 12º. Pago de la subvención.

En caso de Resolución favorable, para proceder al abono del 100% de la subvención, se deberá presentar, en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de la misma, la siguiente documentación:

a) Solicitudes acogidas a las medidas del Capítulo I “INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE”.

a.1) Certificado de aceptación de todos los puntos de la Resolución, según modelo adjunto (Anexo VII).

a.2) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, tanto de la Hacienda estatal como de la autonómica, y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

a.3) Cualquier otra documentación y justificantes que le sean requeridos.

b) Solicitudes acogidas a las medidas del Capítulo II “INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS”.

b.1) Certificado de aceptación de todos los puntos de la Resolución, según modelo adjunto (Anexo VII).

b.2) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, tanto de la Hacienda estatal como de la autonómica, y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

b.3) Fotocopia compulsada del C.I.F./N.I.F. de la Empresa, en su caso.

b.4) Fotocopia de la escritura de constitución o modificación en el Registro Mercantil, en su caso.

b.5) Fotocopia del alta en la Seguridad Social en el régimen especial de autónomos y/o de la empresa.

b.6) Fotocopia del contrato de arrendamiento, en su caso.

b.7) Cualquier otra documentación y justificantes que le sean requeridos.

Se revisará de oficio estar al corriente con la Administración Local y la alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio.

Artículo 13º. Justificación de la subvención

Quedará justificada la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Subvención a contratos indefinidos y a la conversión de contratos temporales en indefinidos: certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de Vida Laboral de la empresa de los tres años siguientes a la formalización del contrato subvencionado o fotocopias de los TC1 y TC2 de los tres años siguientes a la formalización del contrato subvencionado.

Plazo de presentación: tres meses, a partir de los tres años siguientes a la formalización del contrato subvencionado.

b) Subvención a los contratos en prácticas: certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de Vida Laboral correspondiente al tiempo de duración del contrato o fotocopias de los TC1 y TC2 correspondientes al tiempo de duración del contrato.

Plazo de presentación: tres meses, a partir de finalizado el contrato en prácticas.

c) Subvención al arrendamiento de locales de negocio: fotocopias de los recibos de alquiler pagados durante los 12 primeros meses de contrato.

Plazo de presentación: tres meses, a partir de los 12 primeros meses de contrato.

d) Subvención de los costes sociales de los trabajadores por cuenta propia: fotocopias de los seguros sociales del trabajador por cuenta propia durante los 12 primeros meses de alta en la Seguridad Social.

Plazo de presentación: tres meses, a partir de los 12 primeros meses de alta en la Seguridad Social.

Artículo 14º. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar la actividad o adoptar la medida que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

2. *Justificar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
3. *El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a facilitar cuanta información le sea requerida por la entidad concedente.*
4. *Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*
5. *Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.*
6. *En el caso de los Incentivos a la Creación de Empleo, comunicar al trabajador que ha recibido subvención por su contratación.*

Artículo 15º. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) *Incumplimiento en la obligación de justificar.*
- b) *Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- c) *La negativa u obstrucción del beneficiario a las actuaciones de control financiero de subvenciones por la intervención del Ayuntamiento, de órganos externos al control municipal, autonómicos, nacional o comunitarios.*
- d) *Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.*

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) *Subvención a los contratos indefinidos y a la conversión de contratos temporales en indefinidos, en los supuestos en que proceda el incremento de la subvención: en el caso de que el trabajador cesara en la empresa con carácter indefinido y el empresario hubiese procedido a su sustitución por otro trabajador que no cumpliera alguno de los supuestos de incremento, deberá reintegrar la cantidad percibida por tal concepto.*
- b) *Subvención al arrendamiento de locales de negocio: en el caso de que el contrato se resuelva antes de 12 meses, se prorrateará la ayuda percibida al tiempo efectivo del contrato, reintegrando la diferencia.*

- c) *Subvención de los costes sociales de los trabajadores por cuenta propia: en el caso de baja del trabajador por cuenta propia en la Seguridad Social antes de 12 meses desde su alta, se prorrateará la ayuda percibida al tiempo efectivamente cotizado, reintegrando la diferencia.*

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y naturaleza declarativa, y se substanciará conforme a las normas contenidas en los artículos 68 a 101 del Título VI de la Ley 30/1992 (LRJAP-PAC).

Artículo 16º. Financiación.

Los recursos económicos para hacer frente al gasto derivado de las ayudas previstas en la presente ordenanza, se librarán con cargo a la Partida Presupuestaria que anualmente se recoja en el Presupuesto Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La fecha límite de presentación de solicitudes será el 15 de noviembre del ejercicio correspondiente.

Segunda.

Los beneficios que en virtud de la presente Ordenanza, se pudiesen recibir serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, pueda conceder en virtud de alguna otra Ordenanza, acuerdo plenario o convenio con determinados colectivos.

Tercera.

Los beneficios que en virtud de la presente Ordenanza se pudiesen recibir podrán ser compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones reconocidas por el Estado o la Comunidad Autónoma, exceptuando lo previsto en la normativa que en cada caso sea de aplicación.

Cuarta.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para cada ejercicio económico.

Quinta.

El orden de resolución de los expedientes se hará conforme la fecha de presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.